Año de 1964 — Lunes 6 de Julio — Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

DECRETO 1813/1964 de 30 de junio, por el que se señalan las normas a las que, con carácter provisional, deberá sujetarse la autorización, de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la celebración de apuestas.

La Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro de Reforma del Sistema Tributario, establece en su artículo doscientos treinta y ocho, norma primera, apartado d), la supresión a partir de uno de julio del año en curso del Impuesto de Timbre del Estado sin perjuicio de la subsistencia, para determinados conceptos, de sus normas generales y complementarias de gestión y procedimiento; como sustitución de una de las aplicaciones del Timbre, así como del epígrafe especial grupo octavo, de la sección quinta de la rama novena de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, la nueva Ley Tributaria crea la tasa figurada en el artículo doscientos veintidós que ha de entrar en vigor en uno de julio próximo, por lo que se hace necesario, hasta tanto se apruebe el Reglamento que configure los preceptos a los que deban ajustarse la liquidación y recaudación de la expresada tasa, determinar los requisitos que a estos fines y durante el período de interinidad deban cumplimentarse y exigirse por el Servicio Nacional de Loterías, y los Provinciales de él dependientes, a aquellas personas o entidades interesadas en la celebración de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, formulada de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos quince de la susódicha Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tasa prevista en el artículo doscientos veintidós de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, se exigirá en las autorizaciones de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias otorgadas a partir del día uno de julio del año en curso, conforme a los tipos fijados en la citada norma, aun cuando las solicitudes hayan sido formuladas con anterioridad a la expresada fecha. Por lo que respecta a las apuestas la tasa se aplicará sobre todas las que se celebren con posterioridad al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—En tanto se promulgue la Reglamentación a que hace referencia el artículo doscientos quince de la citada Ley, el pago de la tasa se efectuará en metálico y serán de aplicación, con carácter provisional, las normas contenidas en la Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta en cuanto se refiere a autorizaciones de rifas y tómbolas y combinaciones aleatorias en sus distintas modalidades, y las correspondientes a la Licencia Fiscal del impuesto Industrial por lo que respecta al suprimido epígrafe especial del grupo octavo, sección quinta de la rama novena.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo prevenido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, núm. 157.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se prorroga la vigencia de la de 25 de junio de 1963, sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 25 de junio de 1963, dictada en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 31 de mayo del propio año, se reguló la concesión de determinados beneficios o subsidios técnicos a las agrupaciones de fincas de superficie no inferior a catorce hectáreas de siembra de trigo, que por tal medio y suficientemente mecanizadas alcancen una hoja de siembra anual de cincuenta hectáreas, cuando menos; subsidios que, en definitiva pueden llegar a una cifra máxima de 1.200 pesetas en el primer año agrícola, por hectárea agrupada y sembrada de trigo. Para el segundo y tercer años, es decir, los de 1964/1965 y 1965/1966, los subsidios están limitados a los porcentajes del cincuenta y del veinticinco por ciento, respecto de la cifra máxima antes fijada para el año inicial.

Al amparo de la citada Orden ministerial han sido muy numerosas las solicitudes formuladas por agrupaciones con tal finalidad y el Gobierno ha considerado sumamente conveniente proseguir e impulsar la política iniciada en virtud de aquel acuerdo fomentando, mediante tales ayudas, la agrupación de pequeñas explotaciones cerealistas de insuficiente dimensión.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 27 de mayo último, en la que se adoptaron las medidas generales para la ordenación de la campaña triguera 1964/1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 25 de junio de 1963 a las agrupaciones de agricultores para el cultivo de trigo en común, serán aplicables a las nuevas agrupaciones que formulen las correspondientes solicitudes para el año agrícola 1964/1965, siempre que cumplan las condiciones que en la citada Orden se establecen.

Segundo.—Las agrupaciones que se constituyeron para el año agrícola 1963/1964 disfrutarán, si procede, de los beneficios establecidos por la Orden ministerial antes citada para su segundo año de vigencia.

Tercero.—Se mantiene la vigencia de las Ordenes ministeriales de 25 de junio de 1963 y 23 de septiembre del mismo año y Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento, de 20 de julio de 1963 y 24 de marzo de 1964.

Cuarto.—Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 26 de junio, núm. 153.)

1860

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

La Circular 9/64 bis de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 1.° del actual, publicada en el *B. O. del Estado* núm. 158, fecha de ayer, modifica la Circular núm. 9/1964 en su artículo 9.°, fijando los siguientes precios de venta al público para las distintas clases de café que se citan:

	EN BOLSAS DE					
	2 Kilos	1 Kilo	500 Grs.	250 Grs.	100 Grs.	50 Grs.
CAFE DE IMPORTACIÓN						
Superior, tostado..........	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente, tostado..........	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano, tostado	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Superior, torrefacto	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente, torrefacto	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano, torrefacto	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
CAFE NACIONAL						
Robusta, tostado...........	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia, tostado............	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta, torrefacto.........	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	5,50
Liberia, torrefacto..........	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Se recuerda que el café ha de venderse en grano, envasado y con el correspondiente precinto de garantía de las características fijadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con arreglo a la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

Segovia, 3 de julio de 1964.

El Gobernador Civil

1845

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

RELACIÓN DE PETICIONARIOS QUE HAN SOLICITADO LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 14 DE JUNIO DE 1962.

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD
687 Esperanza Bravo García..........	Abades.
688 Hipólita Alamo Sanz.............	Cantalejo.
689 Pilar Gómez Calvo..............	Cantalejo.
690 Patrocinio de Diego Bravo........	Cantalejo.
691 Fructuosa Sancho Santos.........	Chatún.
692 Isidoro Pacheco Tejero...........	Garcillán.
693 Cristina Frutos Senín............	Samboal.
694 Andrés de Pedro Sanz...........	Segovia, Sanat. Psiquiátrico.
695 Juan Rodríguez Sánchez.........	íd.
696 Valentín Maestre Holgado........	íd.
697 Felipe Lobo García...............	íd.
698 Calixto Yagüe Estebaranz........	íd.
699 Francisco Manso Martín..........	íd.
700 Marcelino Miguel Sanz...........	íd.
701 Tomás Alonso Sanz..............	íd.
702 Baltasar Barrio García...........	íd.
703 Marciano Roldán Roldán.........	íd.
704 Emiliano Poza San José..........	íd.
705 Isidro Sanz Bruno...............	íd.
706 Mariano Aparicio Blasco.........	íd.
707 Julio Heras Yagüe...............	íd.
708 Eusebio Fresno Martín...........	íd.
709 Federico Moreno García.........	íd.
710 Hermenegilda García Gutiérrez...	íd.
711 M.ª Antonia Velázquez Peña......	íd.
712 María Martínez García...........	íd.
713 Florencia Lobo Tapia............	íd.
714 María Velasco Palomares.........	íd.
715 M.ª Concepción Gómez Herrero..	íd.
716 Marcelina Gómez Sanz..........	íd.
717 Anastasia Andrés de la Cruz.....	íd.
718 Julia Pozo Benito................	íd.
719 Isabel Viejo Gala................	íd.
720 Carmen Pérez Valle.............	íd.
721 Eusebio Verdugo Acebes.........	íd.
722 Eusebio Sastre Cabrero..........	Valdeprados.
723 Paulina Lozoya Arranz...........	Vegafría.
724 Gregoria Sanz Lozoya...........	Vegafría.
725 Martín Alvarez Andrés...........	Villacastín.

A los comprendidos en la presente relación y a los que puedan aportar información, se les invita a que manifiesten dentro del plazo de quince días cuantos datos conozcan en relación con los mismos, y que sirvan para rectificar cualquier error, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines indicados.

Segovia, 30 de junio de 1964.—*El Gobernador-Presidente.*

1846

XXII RELACIÓN DE PETICIONARIOS QUE HAN SOLICITADO LOS AUXILIOS DE ANCIANIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 14 DE JUNIO DE 1962.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	
860 María González Gadea...........	Bercimuel.	
861 Urbana Bahón de Diego..........	íd.	
862 Aniana Frías de Lucas...........	Cantalejo.	
863 Inés Martín Cobos...............	La Cuesta.	
864 Jacinta Rojo Aceves.............	Membibre de la Hoz.	
865 Vicenta Maroto Pintos...........	Muñopedro.	
866 Cipriana Piquero Calle...........	Nava de la Asunción.	
867 Isaac Redondo Martín............	Navares de Enmedio.	
868 Francisco Andrés Matilla.........	Rapariegos.	
869 Fernanda Gómez Gómez.........	Santo Tomé del Puerto.	
870 Felipe Martín González..........	íd.	
871 Juana González Fraile............	Segovia, Alférez Provisional, 14.	
872 Eustaquia Cano Gento...........	íd.	Gobernador Fernández Jiménez, 4.
873 Victoriana San Frutos Expósito...	íd.	San Esteban, 12.
874 Eusebia Martín Esteban..........	íd.	Desamparados, 10.
875 Catalina Antón de Andrés........	íd.	San Francisco, 10.
876 Vicenta Martín Isabel............	íd.	Rancho, 23.
877 Regina Sáez Pérez..............	Tolocirio.	
878 Patrocinio Herrero Manrique......	Turégano.	

A los comprendidos en la presente relación y a los que puedan aportar información se les invita a que manifiesten dentro del plazo de quince días cuantos datos conozcan en relación con los mismos y que sirvan para rectificar cualquier error, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines indicados.

Segovia, 30 de junio de 1964.—*El Gobernador-Presidente.*

1871

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, y durante el plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento para la subasta de un solar de 1.500 metros², sito en la confluencia de la carretera de San Rafael con la Avenida de José Antonio.

Segovia, 4 de julio de 1964.—El Alcalde acctal., *Alberto García.*

1859

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de la Junta Pericial y propietarios en general, en cumplimiento de la O. M. de Hacienda de 31 de marzo de 1960 y Circular de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, número 57, de 29 de abril de 1960, se procederá a efectuar los trabajos de Valoración Catastral y Estudios Económicos-Agrarios, personándose a tales efectos el Personal Técnico designado por la Superioridad en las localidades y fechas que se expresan a continuación:

Ayllón, día 9 de septiembre y 3 días más.

Torrecaballeros, día 22 de julio y 3 días más.

Villacastín, día 23 de julio y 6 días más.

San Miguel de Bernuy, día 28 de julio y 2 días más.

Por las Juntas periciales de los Ayuntamientos respectivos, así como por los propietarios interesados, se prestará la colaboración debida, facilitando cuantos datos se necesiten por el personal facultativo en el desempeño de sus funciones.

Esta Jefatura de Catastro de Rústica comunicará con antelación suficiente el día y hora en que se reunirá por las Juntas periciales de los distintos Ayuntamientos.

Segovia, 2 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1856

VILLOSLADA

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villoslada, 30 de junio de 1964.—El Alcalde, Martín Gil.

1857

CABEZUELA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de pavimentación de varias calles de esta villa y construcción de aceras en todas ellas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durancuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cabezuela, 30 de junio de 1964.—El Alcalde, Faustino Gómez Miguel

---

1861

PRÁDENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de construcción de vivienda del señor Secretario del Ayuntamiento y Central Telefónica con vivienda del encargado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Prádena, a 2 de julio de 1964.—El Alcalde, Gregorio Bermejo.

1862

DURUELO

EDICTO

Formado el reparto de pastos del primer semestre y año actual, para engrosar el déficit del actual Presupuesto ordinario, se expone al público por ocho días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones en dicho plazo.

Duruelo, 2 de julio de 1964.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1863

DURUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho dias más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duruelo, 2 de julio de 1964.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1864

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 1.º de julio de 1964.—El Alcalde, Patricio García.

1865

MARAZOLEJA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, para general conocimiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1963, cuya exposición será por espacio de quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Marazoleja, 1.º de julio de 1964.—El Alcalde, Feliciano Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL